

**ACUERDO N° 772.-** Ciudad de San Luis a TRES días del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URÍA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, ausente el Señor Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Que se advierte de la existencia de numerosas causas judiciales que se encuentran concluidas en su trámite procesal, para ser remitidas al Archivo General del Poder Judicial, que conforme a las previsiones que resultan del Art. 284 del Tributario y Art. 63 de la Ley N° XIV-0457-2005, no pueden tener ese destino en razón de que las mencionadas normas establecen que....”No se archivará ningún expediente sin previa certificación por el Secretario de no adeudarse suma alguna en concepto de tasa judicial...” y....”Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo.....”, sin la conformidad del Colegio de Abogados de cada Circunscripción respecto de la percepción de los aportes establecidos por esta ley o por haberse garantizado su pago”.

Que esta situación provoca graves inconvenientes en el normal funcionamiento de los diferentes Tribunales de los distintos grados y fueros de las tres Circunscripciones Judiciales, que se traduce en un notable incremento de expedientes judiciales inactivos que se van acumulando en los juzgados, encontrándose además el mobiliario destinado a tal efecto saturado, y como consecuencia de ellos los expedientes reservados en casilleros se encuentran visiblemente deteriorados.

Que idéntica situación se configura respecto a la documental de estos expedientes inactivos, cuyo volumen supera la capacidad física de la

dependencia, generando el riesgo de posibles extravíos o pérdidas de documentación.

Que la responsabilidad de los Sres. Jueces y Funcionarios judiciales de velar por el cumplimiento de las disposiciones que obliguen al pago de las tasas de justicia se acredita en cada expediente con la intimación debida, la aplicación de multa y con la correspondiente certificación extendida por Secretaría. Que los intereses fiscales en este sentido, se encuentran resguardados con dicha certificación, la que habilita el reclamo judicial para su cobro por vía de apremio.

Que idéntica situación se configura respecto de la percepción de los aportes correspondientes al Colegio de Abogados de cada circunscripción, en la que los jueces deberán intimar el pago del mismo en cada expediente y posteriormente comunicar de manera fehaciente al Colegio respectivo del incumplimiento, como trámite previo a la remisión de la causa con destino al archivo.

Que resulta menester propiciar la reglamentación adecuada a fin de posibilitar que los expedientes que se encuentran en las condiciones antes aludidas puedan ser remitidas con destino al Archivo General del Poder Judicial, conjuntamente con su documental.

Que atento lo establecido por el Art. 52° Ley VIII-0254-2007 el Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para reglamentar el mecanismo de envío al archivo de los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.

Por todo ello:

**ACORDARON:** I) AUTORIZAR a los Sres. Magistrados de todos los fueros de las tres circunscripciones judiciales a remitir a la Dirección de Biblioteca, Publicaciones de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales, en carácter de paralizados, todos aquellos expedientes cuyo trámite procesal ha finalizado y en el que conste previamente en cada uno de ellos, la intimación de pago de la tasa de justicia, la aplicación de la multa y la comunicación mediante la certificación respectiva suscripta por el Secretario del Juzgado, a la oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

II) AUTORIZAR a los Señores Magistrados de todos los fueros de las tres circunscripciones judiciales a remitir a la Dirección de Biblioteca, Publicaciones de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales, en carácter de paralizados, todos aquellos expedientes cuyo trámite procesal ha finalizado y en el que conste previamente en cada uno de ellos la intimación respecto del pago de los aportes correspondientes al Colegio de Abogados de cada circunscripción y la comunicación fehaciente del incumplimiento al Colegio respectivo.

III) Los expedientes que se encuentren en las condiciones antes aludidas serán remitidos a la Dirección de Archivo conjuntamente con la documental respectiva que las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05).

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-